



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION DE EMPRESAS.
Radicado : 2021-00059-00
Solicitante : JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ.
Al despacho del señor Juez para resolver.
Bucaramanga Sder., 19 de enero de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso de reorganización en el cual se tiene programada fecha para la realización de la audiencia de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización, para el día 20 de enero de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), este Despacho judicial considera que no es posible su realización por lo siguiente:

1.- Por auto del 22 de octubre de 2021, se admitió la demanda de reorganización con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, y se impusieron al deudor y promotor, entre otras, las siguientes obligaciones legales:

SEPTIMO: ORDENAR al deudor JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ, en su función de promotora, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a). El inicio del proceso de reorganización abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta autoridad. b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006. c). Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantaran por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. d). En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor(a), incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. e). Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente y la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 680012031001.

DECIMO NOVENO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ, con N.I.T. 91079993-1, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

VIGESIMO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursad JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 91.079.993, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

a). Inmueble con matrícula inmobiliaria 300-414838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

b.) Inmueble con matrícula inmobiliaria 319-42004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

c.) Inmueble con matrícula inmobiliaria 319-34492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

d.) Inmueble con matrícula inmobiliaria 321-43556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro (Sder).

e.) Inmueble con matrícula inmobiliaria 319-41998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

Librense los oficios correspondientes.

VIGESIMO PRIMERO: Envíese copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

3.- Revisado con detenimiento el expediente digital, se tiene que el deudor no ha acreditado haber dado cumplimiento en su totalidad a las órdenes impartidas en los numerales 19°, 20°, y 21° del auto de fecha 22 de octubre de 2021, pues **I)** no acredita haber comunicado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva **y a todos los acreedores del deudor**, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a). El inicio del proceso de reorganización abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad. b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006. c). Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del

Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantaran por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. d). En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor(a), incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. e). Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente y la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 680012031001; **II)** No acredita *la inscripción de la providencia en el Registro Mercantil del domicilio de **JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ, con N.I.T. 91079993-1**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006. Por secretaría librese el oficio correspondiente.* **III)** No acredita el embargo *de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursad **JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 91.079.993**, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.* a). *Inmueble con matrícula inmobiliaria 300-414838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.* b). *Inmueble con matrícula inmobiliaria 319-42004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.* c.) *Inmueble con matrícula inmobiliaria 319-34492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.* d.) *Inmueble con matrícula inmobiliaria 321-43556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro (Sder).* e.) *Inmueble con matrícula inmobiliaria 319-41998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.* **IV)** No acredita el diligenciamiento *de enviar copia de la providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.*

4. Así las cosas, se tiene que el deudor JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ, no ha cumplido con las cargas procesales que le corresponden, especialmente, no acredita haber comunicado a todos sus acreedores el inicio del presente proceso de reorganización, especialmente a BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, ALMACENES ARANGO y JUAN CAMILO RINCON SANCHEZ, y tampoco a las FIDUCIARIAS, NOTARIAS y CAMARAS DE COMERCIO, para poder continuar con el trámite procesal

subsiguiente, impidiendo celebrar la audiencia de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y presentación del acuerdo de reorganización, pues sería una violación al debido proceso y derecho de defensa de los acreedores que no les fue comunicado y que por tanto no tienen conocimiento del inicio de la presente acción y no han podido presentar las objeciones que a bien consideren, pues el Despacho no tiene certeza de ello, pues el deudor en su condición de promotor debe agotar todos los esfuerzos que sean necesarios para notificar la providencia de inicio de reorganización a dichos acreedores, fiduciarias, notarias y cámaras de comercio, pues es su obligación legal comunicar a todos y cada uno, y si éstos no tienen conocimiento del presente proceso de reorganización abreviada y menos aún que hayan tenido la posibilidad de objetar su crédito en debida forma si a ello quisiesen, es una violación al debido proceso e inclusive al reconocimiento de su crédito en el valor real que consideren, razón por la cual no es posible la celebración de la señalada audiencia pues a la misma deben asistir todos los acreedores del deudor, o por lo menos haber sido notificados de la existencia del presente proceso.

5. Por todo lo anterior, este Despacho judicial a efectos de garantizar el debido proceso de todas las parte procesales (deudor y acreedores), en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., dispondrá REQUERIR al deudor JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ, en su condición de promotor, para que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados electrónico, acredite debidamente haber comunicado a todos sus acreedores el inicio del proceso de reorganización abreviada, notarias, fiduciarias y cámaras de comercio, e igualmente para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 19, 20 y 21, del auto de fecha 22 de octubre de 2021, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción.

6. Finalmente, atendiendo la agenda de este Despacho judicial, y en caso de que el deudor y promotor de cumplimiento a sus obligaciones procesales, se señalará como nueva fecha para la realización de la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de

reorganización el día **CINCO (05) DE ABRIL DE 2022. HORA DE INICIO: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. la cual se realizará de forma virtual, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales.

De conformidad a lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO REALIZAR la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización programada para el día 20 de enero de 2022 a las 9:00 a.m., conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se dispone REQUERIR al deudor JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ, en su condición de promotor, para que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados, acredite debidamente haber comunicado a todos sus acreedores el inicio del proceso de reorganización abreviada, especialmente al BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, ALMACENES ARANGO, JUAN CAMILO RINCON SANCHEZ, a las Notarías, Fiduciarias y Cámaras de Comercio, en donde el deudor ejerce su actividad comercial, e igualmente para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 19°, 20°, y 21°, del auto de fecha 22 de octubre de 2021, acreditando la inscripción de la providencia del 22 de octubre de 2021 en el Registro Mercantil de JAIRON ENRIQUE RINCON SANCHEZ, NIT. 91079993-1, acreditando la inscripción de la medida respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 300-414838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y del inmueble con matrícula 321-43556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, y acreditando el diligenciamiento de la comunicación al Ministerio de Trabajo, la DIAN, y Superintendencia de Sociedades, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción.

TERCERO: Se señala como nueva fecha y hora para la realización de la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de

créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización **el día CINCO (05) DE ABRIL DE 2022. HORA DE INICIO: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la cual se realizará de forma virtual, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales.

A la misma, deben concurrir personalmente las partes procesales y/o sus apoderados debidamente autorizados, por lo cual para garantizar el acceso, consulta y debido proceso, el Despacho requiere a las partes procesales y/o apoderados que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 y del artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

CUARTO: Desde ya se fija como posible fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización de que trata el Parágrafo 2 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, el día **NUEVE (09) DE JUNIO DE 2022. HORA DE INICIO: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).** la cual se realizará de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales.

NOTIFIQUESE

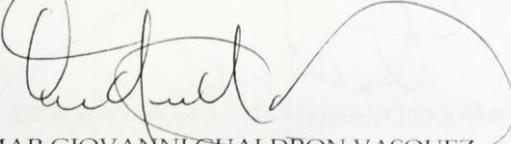


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

JUEZ.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **20 DE ENERO
DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por
anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.